

## CAPÍTULO 11

### LOS CASTILLOS DE CREACIÓN CRISTIANA

La documentación permite afirmar, aunque con ciertas limitaciones, que durante los siglos XIII y XIV se realizaron una serie de construcciones de castillos o fortalezas, de las que cabe destacar las siguientes:

Año	Lugar
1271	Cirat
1271	Penella
1289	Orba
1289	Castro
1304	Moncorcón
1310	Ràfol
1322	Aguilar
1359	Castelló de Rugat y Rugat

Exponemos a continuación los datos de las donaciones y los permisos para su construcción:

#### *Cirat*

Jaime I autorizó en el año 1271, a su hijo del mismo nombre, la edificación de un **castrum et fortitudinem in penya vocata de Chirat**<sup>1</sup>. La zona había estado hasta ese momento bajo la jurisdicción del castillo de Montán, del cual se separaría ahora.

#### *Penella*

El 29 de marzo de 1271, Jaime I entregaba a Ponç Guillem de Vilafrancha las alquerías de Penella y Forminyan. Le concedía, además, licencia para levantar, en aquella peña que estaba en la alquería de Penella o en cualquier otro lugar, **castrum vel turrim in fortitudinem**<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ACA., **Reg.**, 16, fol. 260.; AHM., 2-2-2-61.

<sup>2</sup> ACA., **Reg.**, 205, fols. 150 r y v.

*Orba*

Alfonso III, el 17 de enero de 1289, autorizaba a Berenguer Mercer, señor de la alquería de Murla, para que en un **podium quod vocatur podium de Orba** contruyera **forciam, turrem vel domum muratam vel aliam fortitudinem**<sup>3</sup>.

*Castro*

En 1289 Alfonso III daba al infante Jaime de Xèrica permiso para **operari et facere fortitudinem, castrum et villam si volueritis in illo podio vestro vocato Penna de Castro, qui est in termino loci de Xelva infra termino de Domenyo**<sup>4</sup>. El infante poseía ya la posesión del lugar y lo que necesitaba era la licencia para construir el elemento fortificado.

*Moncorcón*

El 21 de diciembre de 1304 Jaime II hacía concesión a su hijo, el infante Alfonso, de los castillos de Buñol y Macastre y los lugares de Siete Aguas, Yátova, Alborache y Moncorcón, permitiéndole edificar en el podio de Moncorcón **fortitudines seu fortitudinum...in dicto loco seu podio de Moncorcon**<sup>5</sup>.

*Ràfol*

En 1310 Jaime II, en agradecimiento a Andreu Guillem por los servicios prestados en Almería, le concedía permiso para que **quodam podio seu casali infra terminum cuiusdam alcherie vestre vocata Rafol, que est in termino de Denia, possitis hedificare et construhere seu hedificare et construhire...quamdam turrem cum suo cortilio**<sup>6</sup>.

*Aguilar*

El 15 de octubre de 1322 se aludía al castillo de Aguilar **que de nuevo ha sido edificado en los términos del castillo de Guadalest**<sup>7</sup>. Conocemos el documento a través de una traducción castellana, por lo que no es posible matizar más.

*Castelló de Rugat y Rugat*

<sup>3</sup> ACA., **Reg.**, 78, fol. 32.; **Reg.** 287, fol. 74.

<sup>4</sup> ACA., **Reg.**, 78, fol. 67 v.

<sup>5</sup> ACA., **Reg.**, 287, fols. 90 r y v.

<sup>6</sup> ACA., **Reg.**, 345, fol. 223.

<sup>7</sup> **Sección de Documentos...**, Archivo IV,

1890, doc. LI.

Con fecha 11 de febrero de 1359, Pedro IV otorgaba facultad a Joan de Bellví para que terminara de construir

su castillo **quo iam construere et hedificare...tam in altitudine quam in latitudine, cum vallibus sive fossatis et aliis fortaliciis**. En el mismo documento se especificaba que en otro lugar, pero dentro de los términos de Castelló de Rugat, podía también edificar **aliud castrum sive fortalicium de novo construere et hedificare seu construere et hedificare o facere**<sup>8</sup>.

## I. CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

En cuanto a la concesión de permiso para construir elementos fortificados, los *Furs* son claros y taxativos. Sólo el rey podía dar licencia para su ejecución:

**Si alcú havia roca o puig en son alou, o en son feu o en son terme no condret ne faça sobre ella ne en aquella alcuna fortalea, sens nostra licència et si o farà sie destret que la enderroch**<sup>9</sup>.

La autorización era prerrogativa real y los monarcas obligaban a que dicho emplazamiento fuera seguro. Además, como se dice en los *Furs*:

**Si rich hom o cavallers o altre del regne de València tolrá castell o fortalea o vila, o alqueria o altra loch a sarrahins, aquel castell o fortalea o vila o alqueria o altra loch és a nós conquest et guanyada**<sup>10</sup>.

En los casos anteriores, era la autoridad real la que concedía la licencia oportuna, a pesar de que el propietario del terreno, o la persona que deseara levantarla, fuera hijo del rey (casos de Cirat y Moncorcón) o noble (Ràfol).

En la casi totalidad de las concesiones, la persona que recibía la licencia poseía el dominio del emplazamiento y de las tierras de su alrededor, pero aún así se especificaba que dicha zona estaba dentro de la jurisdicción del castillo (o castillos) más próximo, que a veces se indicaba. Por ejemplo:

- Cirat estaba dentro del término de Montán.
- Penella del castillo de Alcoi o Penàguila.
- Moncorcón de Macastre o Buñol.
- Orba de Pop o Alaguar.
- Ràfol del de Denia.

A Berenguer Mercer, dueño de la alquería de Murla, se le había concedido permiso para edificar un castillo en Murla. A pesar de todo el lugar seguiría

---

<sup>8</sup> ACA., **Reg.**, 901, fols. 277 v-278.

<sup>9</sup> LÓPEZ ELUM, P., **Los orígenes de los Furs de València y de las Cortes en el siglo XIII**, Fuero CXXV-13, pág. 267, Valencia 1988, Valencia 2001, pag-321.

<sup>10</sup> LÓPEZ ELUM, P., **Los orígenes de los Furs...**, Fuero CXXVII-9, pág. 269 -1ª edic.-, pág. 324 -2ª edic-

dentro de la jurisdicción de los de Alaguar y Pop mientras el rey mantuviera el dominio sobre ellos; pero si eran enajenados a otro señor, entonces la alquería podría liberarse de esa dependencia. Es decir, los habitantes de Murla, ante cualquier peligro, tenían que refugiarse en los enclaves fortificados de Pop y Alaguar, y como consecuencia de ello pagar las correspondientes cargas fiscales que dicha protección llevaba consigo, aunque estuviera construida ya la posición de Orba. Pero si el rey los vendía, se liberaban de aquella jurisdicción y se podían refugiar en Orba.

La población del entorno de Cirat dependía del castillo de Montán. El documento no sólo concedía una licencia, sino que una vez realizada la construcción se podían desligar de aquella sujeción<sup>11</sup> y protegerse en él<sup>12</sup>. En el caso de Moncorcón no suponía para la persona que lo recibía beneficios equiparables a los casos citados. En cuanto al caso del Ràfol, bajo la jurisdicción de Denia, constituía una ventaja disponer de una defensa más cercana, pero no era aconsejable recurrir a ella ante peligros mayores. En algunos de los ejemplos antes expuestos queda patente que determinados lugares saldrían de sus antiguas jurisdicciones o demarcaciones para conformar nuevas unidades más pequeñas o propias. Con ello se rompía el anterior esquema de jurisdicción y creaba problemas con sus antiguos concesionarios.

## II. ELEMENTOS QUE CONFORMABAN ESAS CONSTRUCCIONES

Se podría afirmar que todas las licencias concedidas tenían la finalidad de construir un “castillo”, sin tener en cuenta que lo que se ordenaba edificar no era siempre lo mismo. De todas formas, es muy difícil ofrecer para cada término un único significado y que éste, además, sea el mismo en todos los documentos. Veamos las expresiones utilizadas en la aprobación de las licencias otorgadas y cuáles eran los elementos que en aquellos emplazamientos se permitían construir:

- Penella: *castrum et fortitudinem*
- Cirat: *castrum et fortitudinem*
- Orba: *forciam, turrem vel domum muratam vel aliam fortitudinem.*
- Castro: *fortitudinem, castrum et villam*
- Moncorcón: *alia vel alias fortitudinem*
- Ràfol: *Turrem cum suo cortilio*
- Castelló de Rugat: *castrum... cum vallibus sive fossatis et aliis fortalicis*
- Rugat: *castrum sive fortalicium de novo*

---

<sup>11</sup> ACA., **Reg.**, 16, fol. 260.

<sup>12</sup> ACA., **Reg.**, 16, fol. 260.

Si en términos generales se puede hablar de permisos o licencias para construir elementos fortificados, hay diferencias terminológicas entre lo que se autorizaba en Penella y Orba o en Castro y Ràfol, y, sobre todo, entre este último lugar y los anteriores. Por lo tanto, tenemos que analizar los términos utilizados y tratar de darles, en la medida de lo posible, una correspondencia más exacta.

### *Castro y Cirat (castrum et fortitudo)*

En las autorizaciones de Castro y Cirat se permitía la edificación de un **castrum** y **fortitudo**. Podríamos suponer que ambos términos fueran sinónimos y obviar así el problema de un estudio más pormenorizado, pues en muchas ocasiones se dice **castrum seu fortitudinem**, teniendo las partículas *seu* o *sive* un valor disyuntivo. Pero hemos de resaltar también su valor copulativo, por lo que es posible encontrarlas unidas mediante la conjunción *et* (**castrum et fortitudinem**).

En la documentación medieval, el término **fortitudo** tiene distintas acepciones:

a) Con el sentido de fortalecer o reforzar un conjunto. Así, en Ademuz en 1337 se obligaba derribar las casas cercanas a su castillo para incrementar su seguridad y utilidad: **ad fortitudinem et utilitatem dicti castr**<sup>13</sup>. En Orihuela en 1464 se ordenaba realizar obras con la misma finalidad: **opera que in ipso castro pro necessaria fortitudinem eiusdem sunt necessaria**<sup>14</sup>.

b) Como sinónimo de castillo. En el de Guardamar se nombraba un alcaide para que tuviera su custodia: **toto tempore vite sue custodia fortitudinis de Guardamar**<sup>15</sup>.

c) También podía hacer alusión al conjunto de elementos defensivos. En 1296 se alude al recinto urbano de Orihuela englobando sus partes, es decir, muros y torres: **afectantes muros, torres, fortitudinem locis nostri de Oriola**<sup>16</sup>; o a cualquiera otro: **turrem vel domum muratam vel aliam fortitudinem**<sup>17</sup>; y en Millares en 1406 se especificaba: **aliquod fortalitium, castrum sive aliquam domum**<sup>18</sup>.

En el caso de Cirat documentalmente parece que las expresiones **castrum-fortitudo** pudieran estar haciendo referencia a elementos que se complementaban.

En ese supuesto caso el primero de ellos **-castrum-** sería la construcción superior, mientras la **fortitudo** estaría integrada por los elementos complementarios que reforzaban la posición de

<sup>13</sup> ACA., **Reg.**, 1462, fol. 111 v.

<sup>14</sup> ACA., **Reg.**, 1464, fol. 130 v.

<sup>15</sup> ACA., **Reg.**, 234, fol. 90.

<sup>16</sup> ACA., **Reg.**, 194, fol. 239.

<sup>17</sup> ACA., **Reg.**, 287, fol. 74.

<sup>18</sup> ACA., **Reg.**, 1144, fol. 187.

aquél. No obstante, cabría la posibilidad de que fueran sinónimos. De Cirat quedan algunos restos del antiguo castillo, pero de Castro han desaparecido casi todos ellos.

#### *Ràfol (cortilio)*

En el caso del Ràfol, la licencia presenta unas características distintas. Únicamente se concedía autorización para levantar una torre con su **cortilio**. Por este último podemos entender la construcción de una muralla o circuito defensivo de aquella torre. Pero en este caso se podía referir, también, teniendo en cuenta lo que dice Du Cange<sup>19</sup>, a los elementos o edificios circundantes con carácter defensivo que necesitaban también de licencia real para su ejecución.

#### *Orba (forcia, turrem vel domum muratam)*

El documento permitía la construcción de una torre o **domum muratum**. Ésta podía identificarse también, como dice el documento, con una torre (**turrem vel domum muratam**) y sus diferentes dependencias. Todo ese conjunto, con distintos niveles de cortinas y aljibes, es lo que en la actualidad se divide en Orba. En el año 1295 se habla de la **fortia** de Palazuelo<sup>20</sup>, y en la actualidad sus restos lo componen una torre y su recinto. Un documento de 1310 (21 años más tarde) alude a Orba como **castrum**. Aunque esto sea frecuente en la documentación cristiana, no nos exime de analizar esas expresiones en los documentos de concesión de licencias, ya que hemos de considerar que en esos casos los términos serían utilizados correctamente.

#### *Penella (castrum vel turrem)*

En Penella se autorizaba la construcción de un castillo o torre, y hay que tener en cuenta que el documento establece la posibilidad de que su edificación se realizase **in illa pena sive ruppa...in alio loco ubi...volueritis**<sup>21</sup>. Por lo tanto, el emplazamiento podía condicionar el tipo de construcción a ejecutar **castrum vel turrem**. En este caso el lugar únicamente permitía la de la torre **in fortitudine**, es decir, la torre con recintos adosados que le dieran mayor seguridad.

---

<sup>19</sup> Véase esta voz en Du Cange, **Glossarium mediae et infimae latinitatis**, 1883.

<sup>20</sup> ACA., **Reg.**, 262, fols. 327 v-328.

<sup>21</sup> ACA., **Reg.**, 205, fols. 150 r y v.

*Moncorcón (fortitudinem... force)*

Nuevamente aparece el término

force, forcia<sup>22</sup> con un sentido amplio. Se podía edificar *alia fortitudine*, es decir, un conjunto de elementos en torno a ese podio o parte alta<sup>23</sup>.

*Aguilar, Cabezó*

Desconocemos el documento original. La versión castellana impide identificar las partes que se autorizaba levantar en Aguilar<sup>24</sup> o Cabezó<sup>25</sup>.

*Castelló de Rugat y Rugat (castrum, castrum sive fortitudinem)*

En el primer emplazamiento se debía construir un *castrum...cum in altitudine quam in latitudine, cum vallibus sive fossatis et aliis fortaliciis*<sup>26</sup>. Indica las partes y elementos que servirían para dar mayor seguridad a aquel conjunto. En el mismo diploma se habla también de la edificación de otro *castrum sive fortitudinem*<sup>27</sup> en donde se puede ver que el término *fortitudo* reforzaría la naturaleza del *castrum*.

En el resto de la documentación consultada, las voces *fortitudo*, *fortalicia*, *fortificatio*, *forca*, etc., pueden tener otros matices o significados. En Berdía, en 1302, se especificaba: *cum fortalicium de Berdía per vos reparari et custodiari*. ¿De qué elementos podía constar? El documento dice que se debía reparar la torre<sup>28</sup> que estaba situada en la parte superior, y alrededor de ella, para protegerla, uno o varios recintos amurallados, según la pendiente del terreno.

En mayo de 1322, al aludir a los castillos de la Vall de Gallinera y a los de Pego, Pop, etc., se especificaba que se daba *potestates de dictis castris et quolibet eorum ac fortaliciis et terminis ipsorum*<sup>29</sup>. La expresión *fortalicia* tiene aquí el sentido de lugar fortificado dependiente de un castillo. En 1337 se ordenaba

reparar los castillos y las fortalezas que estarían dentro de la jurisdicción de los primeros: *castra et fortalicia que sunt in confinibus...reparentur et operatur*<sup>30</sup>. En octubre de ese mismo año se alude a esa revisión empleando las mismas expresiones<sup>31</sup>.

En resumen, el término *fortitudo* puede tener varias acepciones. Las más importantes serían:

a) Construcciones fortificadas dependientes de una principal o castillo.

<sup>22</sup> ACA., **Reg.**, 287, fol. 90.

<sup>23</sup> ACA., **Reg.**, 287, fols. 90 r y v.

<sup>24</sup> **Sección de documentos...**, Archivo, IV, doc. Ll.

<sup>25</sup> **Sección de documentos...**, Archivo, IV, doc. Ll.

<sup>26</sup> ACA., **Reg.**, 901, fols. 277 v-278.

<sup>27</sup> ACA., **Reg.**, 901, fols. 277 v-278.

<sup>28</sup> ACA., **Reg.**, 199, fol. 35.

<sup>29</sup> ACA., **Reg.**, 287, fols. 30-31 v.

<sup>30</sup> ACA., **Reg.**, 1462, fol. 109 v.

<sup>31</sup> ACA., **Reg.**, 1462, fols. 112 r y v.

Así, en 1302 se confirmaba una donación de 1288<sup>32</sup> y se añadía que se daba **cum fortitudinibus ipsorum castrorum**.

b) Con valor de fortalecer o reforzar un lugar o castillo. Así, en septiembre de 1337, al referirse a la necesidad de derribar ciertas casas que estaban en torno al castillo de Ademuz, se expresaba que su eliminación incrementaría su utilidad y seguridad **ad fortitudinem et utilitatem disti castris**<sup>33</sup>. Lo mismo se puede decir de la alusión al castillo de El Puig de 1363 **opera necessaria pro fortitudine**<sup>34</sup>.

### *Força*

En la segunda mitad del siglo XIV la palabra **força**, era utilizada con el significado de castillo o conjunto fortificado. De Vila Joiosa en 1325<sup>35</sup> se decía: **obrar el castell o força**. Igualmente se empleaba con el significado de elementos que ofrecían garantías para hacer frente a un enemigo. De esta forma hay que interpretarlo cuando en 1356 se ordenaba que fuera inspeccionada Siete Aguas y se comprobase **si és loch de força**<sup>36</sup>.

## III. CONSTRUCCIONES CRISTIANAS O REEDIFICACIONES SOBRE ANTIGUAS ESTRUCTURAS MUSULMANAS

De la lectura de estos documentos parece deducirse que se trataba de construcciones de nueva planta, pero su ubicación estratégica plantea el problema de que se hubiera realizado sobre restos de edificaciones anteriores ya destruidas. Si exceptuamos los casos de Penella y Cirat, en donde se indicaba que se levantarán en determinada peña, o en Rugat, que no se dice nada, en los otros casos el término utilizado es **podium**. Éste lo podemos traducir como monte, pero en latín medieval, y según Du Cange<sup>37</sup>, podía tener otro sentido: **domus rustica, curtis, predium, castrum, castellum; maxime de iis dicitur que supra podium seu collem extracta sunt**. Por lo tanto, se puede deducir que sobre ese promontorio pudieron existir restos de estructuras anteriores. En un documento de 1308<sup>38</sup> referido a Sumacàrcer -enclave del que se dispone de documentación anterior alusiva a un castillo destruido y en mal estado-, se decía que se entregaba aquel

<sup>32</sup> ACA., **Reg.**, 287, fols. 59-60 v.; ARV., **Real**, 614, fols. 175 v-176. ACA., **Reg.**, 75, fol. 51 v.

<sup>33</sup> ACA., **Reg.**, 1462, fol. 111.

<sup>34</sup> ACA., **Reg.**, 1571, fols., 130 v y 131.

<sup>35</sup> ARV., **Real**, 613, fols. 44 r y v.

<sup>36</sup> ACA., **Reg.**, 1380, fols. 98 v-99 v.

<sup>37</sup> Véase nota 19.

<sup>38</sup> PONS ALÓS, V., **El fondo...**, doc. 6.

**podium illud de Summocarere, in quo consuevit esse domus et castrum seu fortitudo, que nunc devastate seu diruta est. In quoquidem podio possitis vos**



et vestre construere et hedificare domum, castrum seu fortitudinem<sup>39</sup>.

El término **podium** llevaba parejo en esta ocasión la existencia en ese emplazamiento de los restos de un castillo anterior de época musulmana que se pretendía construir, bien como **domum, castrum seu fortitudinem**. En el documento relativo a Orba se especificaba que se concedía un **podium quod est prope alqueriam de Murla... dictum podium et montes ipsius**<sup>40</sup>.

Como se aprecia, **podium** y monte no son sinónimos. Además, se precisaba que ese **podium** tenía **pertinenciis suis**. Esto es repetir la misma fórmula que los diplomas utilizan al referirse a determinados castillos: **et pertenenciis suis**<sup>41</sup>. A título de hipótesis se podría decir que en el caso de Orba se permitía construir ciertos elementos sobre restos de época musulmana. Desde el punto de vista estratégico es incomprensible que allí no existiera con anterioridad algún tipo de emplazamiento fortificado. La posibilidad de que el término **podium** pudiera tener esta acepción no lo sugiere únicamente el documento, sino también su ubicación. Extraña que aquel enclave no hubiera tenido ningún elemento fortificado en tiempos islámicos, cuando corresponde a ese momento la construcción del entramado más efectivo que existió en territorio valenciano. Un documento de 1319 habla del **podium** de Orba refiriéndose ya a un castillo, lo cual indica que al menos se realizaron las obras cuya licencia se había concedido<sup>42</sup>. En el documento relativo al Ràfol se alude al **podium seu casali** y también parece haber una relación con edificaciones anteriores. Por último, los documentos de Moncorcón y Castro igualmente insisten en que se asentaban sobre un **podium**.

#### *Castro novo*

El término **castro de novo** plantea el problema de si era un castillo de nueva planta, hecho de nuevo, o sobre restos más o menos destruidos de emplazamientos anteriores. Así, en 1287, en el caso de Olocau se hablaba de un castillo que había sido derruido en los momentos posteriores a la conquista cristiana, y

que luego Alfonso III había dado permiso para que fuera edificado **de novo**. Esta expresión, como se puede comprobar, no quiere decir que éste se hiciera entonces por primera vez, sino que fue levantado (**de novo**) sobre el anterior islámico<sup>43</sup>. Igual ocurre con el de

<sup>39</sup> PONS ALÓS, V., **El fondo...**, doc. 6.

<sup>40</sup> ACA., **Reg.**, 78, fol. 32.

<sup>41</sup> ACA., **Reg.**, 287, fol. 51 v.

<sup>42</sup> ACA., **Reg.**, 287, fol. 38 v.

<sup>43</sup> ACA., **Reg.**, 64, fol. 150 v.

Aguilar en 1322<sup>44</sup> y en 1359 con el de Castelló de Rugat (**fortalicium de novo construhere**)<sup>45</sup>.

En el caso de Navarrés, de 1373, la autorización que se solicitaba no era para construir un castillo de nueva planta, sino para volver a reedificar algunos de los ya existentes en la zona (**de novo**) y que en aquel momento estaban abandonados: **de novo facere et construere**<sup>46</sup>.

Todo ello indica que el inventario de castillos en el siglo XIV era menor que el existente en época islámica y que los de creación cristiana fueron escasos. Por otra parte ¿cómo entender una política de construcciones de origen cristiano cuando se habían destruido y, sobre todo, abandonado tantos después de la conquista? Creemos que, en los casos donde se especificaba que se construyera de nuevo (**de novo**), habría que aceptar la existencia de una fábrica anterior. Sólo en pocos se trataría de edificios levantados después de la conquista.

No se puede negar que en ocasiones se edificaran por primera vez, pero nos inclinamos a creer que la política de construcción cristiana se realizó sobre emplazamientos que tenían ya probada su posición estratégica con restos de obra anterior para coordinar puntos del antiguo sistema musulmán que era necesario recuperar. Así se pensaba rehacer la relación habitat-refugio, concediendo a diversos señores la posibilidad de que sus poblaciones se acogieran en sus propios castillos en los momentos de peligro.

#### IV. LAS ATALAYAS O TORRES DE VIGILANCIA COMO PARTE DE LA OPERATIVIDAD DEFENSIVA

Aunque los castillos valencianos fueron perdiendo a partir del siglo XIII su actividad anterior, siguió siendo necesaria la comunicación entre ellos para mantener la vigilancia de todo el territorio. Por esta razón las atalayas o torres de vigilancia cobraron importancia. En tiempos de Alfonso IV se reestructuraron y su enumeración aparece en la guerra con Castilla. En 1350 se alude a las que:

són acostumades de tenir e de present se tenen en lo regne de València della Xúquer per guarda e tuició del dit rege<sup>47</sup>.

La relación que se expone, significativamente se refiere a la zona sur del río

Xúquer, lo que demuestra su peligrosidad; pero, además, todos eran lugares, posiciones o centros importantes: Alzira, Corbera, Agres, Montesa,

---

<sup>44</sup> **Sección de Documentos...**, Archivo, IV, doc. Ll.

<sup>45</sup> ACA., **Reg.**, 901, fols. 277 v 278.

<sup>46</sup> ACA., **Reg.**, 1464, fols. 126-127.

<sup>47</sup> ACA., **Reg.**, 1332, fols. 208 r y v.

Moixent, la Font de la Figuera, Ontinyent, Bocairent, Banyeres, Biar, Castalla, Xixona, Cocentaina, Penàguila, Gorga, Perputxent, Alcoi, Seta, Planes, Gandía, Albaida, Quesa, Bicorp, Navarrés, Bolbaite, Sella, Enguera, Anna, Ayora y Alcalá. Otros se especifican bajo la alusión general de: la terra que fon d'En Guillem de Bellvís, d'En Joahn de Pròxida o d'En Bernat de Sarriá. Desde ellas se ejercía un control sobre el territorio de alrededor. Su ubicación hace pensar que tenían la misión de ayudar a los respectivos castillos de sus mismos nombres, aunque también cabe pensar y deducir que aquéllos se hubieran convertido en meras atalayas, es decir, en puntos de observación o vigilancia, según las circunstancias o las conveniencias del momento.

## V. LAS CONSTRUCCIONES EN TORNO A MURALLAS Y CASTILLOS

Para cumplir su finalidad frente a un enemigo, un castillo o un recinto urbano necesitaba no sólo disponer de alimentos, armas, etc., sino de algún tipo de protección (torres) o de obstáculos (fosos, murallas) para dificultar el acercamiento de cualquier peligro, máxime si se encontraba en llano. Pero, además, era conveniente que su entorno estuviera despejado para así observar si alguien se acercaba. Después de la conquista, alrededor de las murallas de los centros urbanos, empezaron a surgir diferentes construcciones, edificios o iglesias que, por el momento, no significaron ningún tipo de obstáculo. Pero todo cambió con la situación política. Entonces se comprobó que ofrecían serias dificultades de visión, además de servir de parapeto al atacante.

Lo mismo ocurrió en los castillos. A su alrededor se habían ido levantando construcciones que afectaban a la visibilidad. Por ello, cuando se inició la guerra con Castilla en la segunda mitad del siglo XIV, fue necesario abordar este problema, y el 24 de febrero de 1357 se decía que por causa de esa guerra se había ordenado que se

**derribasse o fiziese derribar algunes cases que se dezia que eran contrarias al dito castillo o fortaleza<sup>48</sup>.**

Sin embargo, esta cuestión, planteada en 1357, ya había sido materia de preocupación veinte años antes, cuando se realizó una inspección general a todos los del reino y se comprobó cuál era su situación. El 5 de septiembre de 1337 decía Pedro IV que las casas situadas dentro de la órbita del de Ademuz debían ser destruidas y los materiales empleados para las obras y reparaciones que debían de hacerse en el interior<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> ACA., **Reg.**, 1380, fols. 176 v y 177.

<sup>49</sup> ACA., **Reg.**, 1462, fol. 111.

No hay duda de que esta orden, como otras, debió ser inoperante, ya que veinte años más tarde se insistía en lo mismo. Cuando en 1358 se dan instrucciones sobre el estado en que debían encontrarse los castillos valencianos de cara a su operatividad, se alude también a esta cuestión diciendo que todas las

**casas o edificis que sien prop de les forçes que.s tendran, per les quals edificis pogués venir o ésser fet dan a les dites forçes, aquells aytals edificis fets derrocar de L alnes en torn<sup>50</sup>.**

La distancia a respetar en torno a los recintos amurallados sería de 50 alnas, es decir, unos 45 metros aproximadamente.

## VI. LOS CASTILLOS DE SEÑORÍO

Los castillos tenían una serie de servidumbres con respecto al papel que en determinado momento debían desempeñar, al margen de quién fuera su propietario. Estas funciones eran fundamentalmente militares y de defensa del territorio. Para ello existía a nivel superior (rey o baile general) una especial preocupación para que todos se mantuvieran en buen estado. A veces, ante el desinterés que mostraban sus propietarios, los reyes insistían para que los reconstruyeran entregándoles alguna cantidad de dinero en concepto de ayuda. Sumacàrcer es un claro ejemplo de lo que decimos; pero nunca se llevó a cabo, y la petición se fue repitiendo hasta el siglo XV sin conseguir nada efectivo<sup>51</sup>. Pero en tiempo de guerra la actitud real fue más firme, en especial para aquellos que se hallaban en mal estado. En 1358, todavía dentro del periodo de paz que transcurre entre la primera y la segunda guerra con Castilla, Pedro IV encomendaba a diversas personas que visitaran todos los castillos y lugares del reino ubicados en la frontera y que posteriormente los hicieran reparar y avituallar<sup>52</sup>. También debían de ir a la zona costera y a los de señorío.

Ante la posibilidad de una nueva guerra, como de hecho sucedió, la inspección debía extenderse a todo tipo de elementos fortificados independientemente de si eran o no de realengo. También era muy importante la normativa que debían cumplir: si se encontraban en buenas condiciones para su defensa y bien guarnecidos de armas y alimentos que no se realizara ningún tipo de gestión. En caso contrario, que se tomaran las medidas oportunas (reparación, avituallamiento, etc.) y los que no ofrecieran garantías, que fueran destruidos para que el enemigo no los pudiera ocupar.

<sup>50</sup> ACA., **Reg.**, 1381, fols. 102 v y 103.

<sup>51</sup> PONS ALÓS, V., **El fondo...**, doc. 11.

<sup>52</sup> ACA., **Reg.**, 1381, fols. 102 v-103.

Queda clara cuál debía de ser la actitud en caso de guerra: poner al servicio del rey toda la infraestructura existente y organizar la defensa bajo un único mando. Unos meses más tarde, cuando se inició la segunda guerra contra Castilla, Pedro IV ordenaba al obispo de Valencia, propietario del castillo de Chulilla, que

**proveescha al dit castell de bon alcayt y de tot ço que.s pertanya a guarda de castell en temps de guerra<sup>53</sup>.**

Si el obispo no cumplía la orden, el rey indicaba que el gobernador o su lugarteniente designara a un alcaide. Se puede comprobar que en tiempo de guerra la autoridad era firme, y más en un castillo de la envergadura de Chulilla, insistiendo sobre estos extremos unos días más tarde<sup>54</sup>. Un ejemplo de la actuación del rey sobre determinados lugares de señorío es la que adoptó sobre Siete Aguas. Tras empezar la primera guerra con Castilla, el 8 de septiembre de 1356 ordenó que fuera reconocido dicho emplazamiento por si es loch de força y, una vez avituallado, mantener a 100 ballesteros; en caso contrario se habría de destruir

**com lo dit loch en temps de guerra s'és acostumat de desemparar o no destablir<sup>55</sup>.**

El rey era consciente de que existía un sistema fortificado en malas condiciones y ordenaba que periódicamente se hicieran inspecciones para ver si era necesario llevar a cabo reparaciones. Revisiones que se realizaban siempre en periodos difíciles o de guerra. A esta documentación hay que añadir toda aquella que alude a casos concretos de ejecución de obras. El monarca, para ayudar económicamente a sus propietarios, les permitía que impusieran una serie de cargas fiscales. El señor de Pop podían establecer en 1374 sisas sobre carne, trigo, cebada, avena y toda clase de productos<sup>56</sup>. El rey a veces se veía obligado a dejar fuera de su área de dominio directo o de realengo algunos castillos importantes, ya que, debido a su creciente deterioro y cuantioso gasto, era imposible hacer frente. Un claro ejemplo lo constituye el castillo de Castalla<sup>57</sup>.

<sup>53</sup> ACA., **Reg.**, 1159, fols. 154 r y v.

<sup>54</sup> ACA., **Reg.**, 1159, fols. 194 v y 195.

<sup>55</sup> ACA., **Reg.**, 1380, fols. 98 v-99.

<sup>56</sup> ACA., **Reg.**, 1680, fol. 87 v.

<sup>57</sup> ACA., **Reg.**, 909, fols. 83-85.

